



VERBAL – SIMULACION

Radicado: 2020-00133
Demandante (s): ROSA MARIA GOMEZ DE ROMERO
Demandado (s): JOSE MARIA ROMERO ROMERO y BLANCA NELLY SILVA GOMEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el (la) abogado (da) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 11 de agosto de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la demanda **VERBAL DE SIMULACION** presentada a través de apoderado (a) judicial por **ROSA MARIA GOMEZ DE ROMERO** contra **JOSE MARIA ROMERO ROMERO** y **BLANCA NELLY SILVA GOMEZ**, y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. La demanda no es clara en determinar el tipo o clase de simulación que se pretende.
2. Incumple lo indicado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P, comoquiera que no se indicó el domicilio de los demandados a efectos de determinar la competencia de este Juzgado.
3. Poder insuficiente para promover demanda de simulación de contrato, en relación al inmueble identificado con folio de matrícula No. 319-74001 de la ORIP de San Gil.
4. Cuando una demanda se inadmite, al momento de subsanarse debe integrarse toda en **un solo escrito**, pues de no ser así, quedarían en el proceso dos escritos de demanda, situación que puede llevar a confusiones durante el transcurso del proceso, a lo cual deberá dar cumplimiento el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P. pues la subsanación de la demanda implica una corrección de la misma.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda **VERBAL DE SIMULACION** presentada a través de



VERBAL – SIMULACION

Radicado: 2020-00133
Demandante (s): ROSA MARIA GOMEZ DE ROMERO
Demandado (s): JOSE MARIA ROMERO ROMERO y BLANCA NELLY SILVA GOMEZ

apoderado (a) judicial por **ROSA MARIA GOMEZ DE ROMERO** contra **JOSE MARIA ROMERO ROMERO** y **BLANCA NELLY SILVA GOMEZ**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **SILVIA NUREIDY ESPINOSA BERNAL** con C.C. No. 1.100.962.958 expedida en San Gil y con T.P. No. 315.781 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la parte demandante en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER**

En Estado No. ____ hoy se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 14 de agosto de 2020.

JUZGADO 001 PR

N Y DEPURACION

Este documento fue ge

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

lidez jurídica, conforme

a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14e8fa41094082dd9d42fc31b94d66d9533f80bdbbf76d94d167c178a546ba0d

Documento generado en 13/08/2020 03:02:48 p.m.